

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de marzo de 2024

A Despacho del señor juez el presente proceso con escrito allegado por la profesional en derecho LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, dentro el cual manifiesta desistir de la presente demanda. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.839

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra del señor **JOSE VICENTE SALAS GOMEZ**, la entidad demandante allega escrito mediante el cual manifiesta el desistimiento de la presente demanda.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el art 314 del Código General del Proceso el cual dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia., en consecuencia, se accederá a ello.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1°.- ACÉPTESE el desistimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en contra del señor **JOSE VICENTE SALAS GOMEZ**.

2°. **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2024-00325

Km

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.60** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.836

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial por **GESPRON S.A.S**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA.**, el actor solicita el retiro de la demanda.

Revisado el expediente digital, el despacho judicial, procede al retiro de la presente demanda con todos sus anexos, conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada a través de apoderado judicial por **GESPRON S.A.S**, en contra de la señora **PAOLA ANDREA RIVAS OSPINA**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE Y CANCELE, las presentes diligencias sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2024-00045-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.060** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 de abril de 2024.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto conocer a este Juzgado. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **DIVISORIA –VENTA DEL BIEN COMUN-** instaurada mediante apoderado judicial por **RUBEN DARIO JARAMILLO MAFLA** contra **LEIDY JULIETH VARGAS PEREZ** y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase adecuar el acápite de la cuantía al avalúo catastral del predio para la vigencia 2023, esto conforme lo estima el art. 26 del C.G.P.
2. Sírvase aportar el mandato que autorice al profesional del derecho a presentar la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01933-00

Mac

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **060** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, enero 16 de 2024

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 719

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **MILTON RAUL CARMONA SALAZAR y SILVIA RODRIGUEZ DE GUEVARA** contra **YESID ZAPATA VIAFARA**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante, obrante en el anexo 09 del plenario.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 09 del plenario, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00263-00

Mac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.60 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 DE ABRIL DE 2024.**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.830

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **COCLI CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER AVILA y JULIETH VALERIA DIAZ GOMEZ.**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de **enero de 2024**.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por **COCLI CONJUNTO RESIDENCIAL P.H**, en contra del señor **FREDY ALEXANDER AVILA y JULIETH VALERIA DIAZ GOMEZ**, en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de enero 2024., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3º ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-001887

Km

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.060** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 de abril de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de febrero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.827

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP.**, en contra del señor **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, insaturado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP.**, en contra del señor **NORBERTO VIDAL MARQUEZ**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3°. **ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, entréguese los mismos a la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra cancelada.

4°-ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2019-00311-00

KM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.60** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 de abril de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2024.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL, presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO, Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.842

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2.024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de su apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRELAGOS ETAPA I**, en contra de los demandados **ANA MARIA OSPINA GONZALEZ y ROBERTO FERRO SUAREZ**, la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO, allega escrito dentro del cual solicita la terminación del presente asunto.

Una vez revisado el expediente y la documentación allegada, observa el despacho que la profesional en derecho no se encuentra reconocido dentro del proceso ni allega poder para actuar en representación del actor.

En tal sentido se niega la presente solicitud hasta tanto se aclare lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL, presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO, conforme las consideraciones antes dadas.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00197-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.060**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **11 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 831

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOSE LUIS CASTRO OLMEDO** se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PAGARE No. 857066576:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOSE LUIS CASTRO OLMEDO** por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1.1.** Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$3.674.050)**, Por concepto de capital representado en el Pagare No. 857066576 del 09 de octubre de 2023 y en la Escritura Publica No. 733 del 27 de febrero del 2021 de la notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1026369**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.3.** Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$46.875)** por concepto de interés corriente causado desde el 8 de agosto de 2023 y el 9 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 857066576 del 09 de octubre de 2023 y en la Escritura Publica No. 733 del 27 de febrero del 2021 de la notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1026369**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

PAGARE No. 653144183:

1.1.4. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$35.117.972)** Por concepto de capital representado en el Pagare No. 653144183 del 10 de febrero del 2021 y en la Escritura Publica No. 733 del 27 de febrero del 2021 de la notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1026369**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.5. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.4, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.6. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$3.073.515)** por concepto de interés corriente causado desde el 19 de enero de 2023 y el 9 de octubre de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, del capital representado en el Pagare No. 653144183 del 10 de febrero del 2021 y en la Escritura Publica No. 733 del 27 de febrero del 2021 de la notaría Dieciocho (18) del Circuito de Cali, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-1026369**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-1026369** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6º. RECONOCER personería suficiente a el Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 16627362 de CALI, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 39346 del C. S. de la J., para actuar

dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01953-00

Mar

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 060 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 de abril de 2024.

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.451

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de Dos Mil veinticuatro (2.024).

El Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GUILLERMO ALEXIS MINA**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2024.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **GUILLERMO ALEXIS MINA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente.

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00267-00

Rad. Origen 2022-00773-00

KM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.060** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, octubre 30 de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 717

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ** contra la señora **NILDA MATILDE ORTIZ YARA**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante, obrante en el anexo 17 del plenario.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 17 del plenario, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00712-00

Mac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No.48 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2024

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 11 de enero de 2024

A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.534

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **JUAN ANDRÉS LOPERA OSPINA cesionario de GLADYS BOCANEGRA MARTÍNEZ.**, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ MEJÍA**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto, junto con el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-865059, predio ubicado en carrera 11 Sur No. 4-41 en la urbanización las palmas de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito, es por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$246.580.000,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de diez (10) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 21 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-865059, predio ubicado en carrera 11 Sur No. 4-41 en la urbanización las palmas de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito, es por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$246.580.000,00)**, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [21 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL DEL BIEN.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00132-00
MAC

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 60_se notifica
a las partes el auto que antecede

Jamundí, **11 de abril de 2024.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, diciembre 4 de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.714

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK** contra la señora **PAULA ANDREA MARTÍNEZ**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placa KIP904, allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarla ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el avalúo del vehículo de placa KIP904, allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00415

Mac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 60 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2024.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, diciembre 6 de 2024

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 724

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **YEISON MUÑOZ MORA LES y LEIDY VIVIAN VILLEGAS RAMIREZ**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante, obrante en el anexo 25 del plenario.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante a folio Nos. 25 del plenario, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00711-00

Mac

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **60** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **11 de abril de 2024**

La secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, marzo 18 de 2024

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.716

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (20224)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL PRENDARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra el señor **WALTER ALONSO CARABALI MUÑOZ**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del vehículo de placa TZN251, allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarla ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE el avalúo del vehículo de placa TZN251, allegado por la parte actora, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00698

Mac

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **60** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **11 de abril de 2024**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por JUAN CAMILO VIDAL SALDARRIAGA Área Talento Humano Humanos Dirección Seccional de Administración Judicial. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.815

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada en causa propia por el señor **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA**, en contra de la señora **MARTHA LILIANA RAMOS ZUÑIGA**, ha sido allegada respuesta al oficio circular No.1184 de fecha 18 de octubre de 2023, en el cual se comunica que la orden de embargo impartida por el despacho, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales, de acuerdo a lo ordenado en el oficio de la referencia, sin embargo esta se encuentra pendiente para descontar debido a que la señora MARTHA LILIANA RAMOS ZUÑIGA C.C 66.657.064, tiene un embargo activo a la fecha, ocupando este el 2 turno.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegado por JUAN CAMILO VIDAL SALDARRIAGA Área Talento Humano Humanos Dirección Seccional de Administración Judicial, en atención al oficio circular No.1184 de fecha 18 de octubre de 2023, en el cual se comunica que la orden de embargo impartida por el despacho, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por JUAN CAMILO VIDAL SALDARRIAGA Área Talento Humano Humanos Dirección Seccional de Administración Judicial, en atención al oficio circular No.1184 de fecha 18 de octubre de 2023, en el cual se comunica que la orden de embargo impartida por el despacho, se encuentra registrada en el sistema de nómina de los servidores judiciales.

[09 RESPUESTA DE Dirección Seccional de Administración Judicial.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2023-01687-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 060**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.812

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial Por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de la señora **SILVIA ELENA GONZALEZ BERMUDEZ**, ha sido allegada respuesta al oficio en el cual se comunica el levantamiento de medidas cautelares respecto del vehículo de placas GYQ443, Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520102762851 del 15 de noviembre del 2023, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2023-630-6714-3.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegado por el juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, en atención al oficio No. 1163 del 09 de octubre de 2023 donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares respecto del vehículo de placas GYQ443

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, en atención al oficio No. 1163 del 09 de octubre de 2023 donde se ordenó el levantamiento de medidas cautelares respecto del vehículo de placas GYQ443

[35. respuesta Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-01099-00
MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 060**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con respuesta allegada por Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.819

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial Por **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de la señora **SILVIA ELENA GONZALEZ BERMUDEZ**, ha sido allegada respuesta En atención a su oficio No. 1163 del 9 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada, y se pondrá en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del ejecutante, escrito allegado por Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en atención a su oficio No. 1163 del 9 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste respuesta allegada por Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal en atención a su oficio No. 1163 del 9 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 15 de Noviembre de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente

[36 respuesta secretaria de transito.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-01099-00

MAR

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 060**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 11 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de noviembre de 2023 A despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada a través apoderado judicial por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **MONICA MARIA HERRERA RIVERA**, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la Entidad Promotora de Salud "SANITAS SAS", a fin de que informe al Despacho los siguientes datos del empleador del demandado MONICA MARIA HERRERA RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.807.457: nombre, Nit, correo electrónico, teléfono y dirección.

Respecto a la anterior solicitud, el Juzgado considera oportuno traer a consideración el artículo 275 del código General del proceso, el cual dispone que: *"A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal."*

Bajo el supuesto que impone la apoderada, donde refiere que la petición a la referida entidad promotora de salud se justifica basada en el hecho que estas entidades tienen frente a esa información reserva que no permite dar respuesta a particulares, se tendrá en consideración el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 que cita a las personas a quienes se les puede suministrar información:

"A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales, A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, y A los terceros autorizados por el Titular o por la Ley."

Así las cosas, se ordenará requerir a la entidad **Promotora de Salud "SANITAS SAS"**, a fin de que informe al Despacho los siguientes datos del empleador del demandado **MONICA MARIA HERRERA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.807.457: nombre, Nit, correo electrónico, teléfono y dirección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a la entidad **Promotora de Salud "SANITAS SAS"**, a fin de que se sirva dar informe al Despacho de los siguientes datos del empleador del demandado **MONICA MARIA HERRERA RIVERA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.807.457: nombre, Nit, correo electrónico, teléfono y dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00470-00
Mar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 060 de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, 11 DE ABRIL DE 2024

Nathalia Cerón Valencia
Secretaria.